

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INPECCION DE TRABAJO SOACHA

Soacha, 14 de noviembre de 2023

Señor:
Representante Legal y/o Apoderado de la empresa
MADERAS PUERTA DEL LLANO
CALLE 8 NO. 33 61
ZIQUAIRA CUNDINAMARCA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 1223 de 2023
PARTES: OFICIO / ARL SURA/ MADERAS PUERTA DEL LLANO
RADICADO PROCESO: 05EE202274250000000453 de 1/27/2022 **ID:** 14978460

Respetados señores,

Por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la **Resolución No. 1223 de 23 de octubre de 2023**, proferido por el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR dentro de las diligencias adelantadas.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **tres (03) folios**.

Cordialmente,



Maria Yudy Rodriguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Direccion Territorial de Cundinamarca
Inspección de Trabajo Soacha
Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia
Soacha Cundinamarca
Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co

Transcribió y elaboró Yudy R.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	80066
Emisor:	mrodriguez@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	maderaslapuertadellano@hotmail.com - MADERAS PUERTA DEL LLANO
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1223 DE 2023
Fecha envío:	2023-11-14 08:35
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/14 Hora: 08:41:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 14 13:41:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)</p>	<p>Fecha: 2023/11/14 Hora: 08:41:15</p>	<p>Nov 14 08:41:15 cl-t205-282cl postfix/smtplib[5540]: C6CA11248821: to=<maderaslapuertadellano@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=0.31, delays=0.09/0/0.19/0.03, dsn=5.7.1, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33] said: 550 5.7.1 Service unavailable, Client host [174.142.68.133] blocked using Spamhaus. To request removal from this list see https://www.spamhaus.org/query/ip/174.142.68.133 (AS3130). [BN1NAM02FT010.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-11-14T13:41:15.107Z 08DBE4151449E369] (in reply to MAIL FROM command))</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1223 DE 2023

Cuerpo del mensaje:

Buenos días

en atención a la Notificación por aviso, procedo a remitir copia íntegra de la Resolución 944 de 14 de agosto de 2023.

finalizando con esta la correspondiente Notificación.

cordialmente

MARIA YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

INSPECCION DE TRABAJO SOACHA

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
borradorZip.zip	b03a6fc5a6ecb77a741a8242cec1ce868b6793167b1749df7999fa53cbae393a
RESOLUCION_1223_MADERAS_PUERTAS_DELLLANO.pdf	398ada2b0d0b319f30dc9e56f9bcf0d66929e43a1f94cd3c240a6e85db67ac30
AVISO_RES_1223_DE_2023.pdf	88bac749b5ea24eab355389daad37c7562ec1496a934aa7f756e803c9a30ba66

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 1223 DE 2023

(23 de octubre)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Radicado No. 05EE20220000000453 de fecha 27 de enero de 2022

ID. 14978460

Empresa: MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 901441519-0

EI DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1800 de 18 de noviembre de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del radicado No. **05EE20220000000453 de fecha 27 de enero de 2022, ID. 14978460**, relacionado con reporte realizado por el señor **Alex Gomez Rincón**, quien funge como Representante o delegado de la ARL Sura, mediante el cual reporta el accidente de trabajo mortal ocurrido el día **17 de enero de 2022**, el señor **RAFAEL HUMBERTO PORRAS (q.e.p.d)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. **80548760**, desarrollando sus funciones en la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0**.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S identificada con **NIT 901441519-0**.

Dirección para notificación la Calle 8 No.33- 61 de Zipaquirá - Cundinamarca

Correo electrónico de notificación: maderaslapuertadelllano@hotmail.com

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

A través de radicado No. **05EE20220000000453 de fecha 27 de enero de 2022**, el señor Alex Gomez Rincón, quien funge como Representante o delegado de la ARL Sura, reporta el accidente

de trabajo mortal ocurrido el día **17 de enero de 2022**, el señor **RAFAEL HUMBERTO PORRAS (q.e.p.d)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. **80548760**, desarrollando sus funciones en la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0**. (Folios 1-15).

Mediante Auto No. 1318 de fecha 16 septiembre de 2022, se resigna a **LUZ MERY VILLABON** inspectora de trabajo y seguridad social de la inspección de Soacha el expediente No. **05EE20220000000453 de fecha 27 de enero de 2022**. (Folio 16-17).

Mediante **Auto No. 1800 del 22 de noviembre de 2022**, este despacho avocó conocimiento en averiguación preliminar, decretó práctica de pruebas y comisionó a **LUZ MERY VILLABON**, quien funge como Inspectora de Trabajo de Soacha adscrito a la Dirección Territorial de Cundinamarca para que adelantara la averiguación preliminar y practicara dichas pruebas. (Folios 18-19).

A través de radicado No.08SE2022902575700009255 de fecha 23 de noviembre de 2022, se envía comunicación del Auto 1800 de 18/11/2022 y solicita a la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S**, que allegue la documentación descrita en el Acto administrativo mencionado. (Folio 20-23).

Por medio de Guía No. RA400370687CO de fecha 26 de noviembre de 2022, 472 certifica entrega del Auto 1800 de 18/11/2022 a la **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0**. (Folio 24).

A través de Radicado No.08SE2022902575700009256 de fecha 23 de noviembre de 2022, se comunica el contenido del Auto 1800 de 18/11/2022, a la ARL SURA y solicita que allegue la documentación descrita en el Acto administrativo mencionado. (Folio 25-26).

Por medio de correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, la **ARL SURA**, que allegue la documentación descrita en el Acto administrativo mencionado. (Folio 27 al 48 cd).

- ✓ Acta de cumplimiento de plan de acción
- ✓ Concepto técnico
- ✓ Informe de avances de Recomendaciones
- ✓ Entrega de Servicios
- ✓ Plan de educación ARL SURA
- ✓ Plan de educación virtual Nacional

Mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022, La empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0**, da respuesta al Auto 1800 del 18/11/2022, adjuntando. (Folio 49 al 54 cd).

- ✓ Matriz e identificación de peligros 01062022
- ✓ Convocatoria de participación de COPASST 2022 20223
- ✓ Acta de apertura de votaciones COPASST 2022 2023
- ✓ Acta de representación de la empresa COPASST 2022 2023
- ✓ Acta de conformación de COPASST 2022 20223
- ✓ Acta de cierre de votaciones COPASST 2022 2023
- ✓ Reunión investigación de accidente
- ✓ Plan de trabajo anual 2022
- ✓ Capacitación notificación de riesgos bosque
- ✓ Capacitación manual de funciones bosque 20220331

- ✓ Manual de funciones por cargo
- ✓ Rafael Humberto porras albarracin20220117_12051792
- ✓ Afiliación EPS
- ✓ Afiliación pensión
- ✓ Planilla seguridad social ene feb bosque Soacha
- ✓ Procedimiento de inducción y reinducción
- ✓ Inducción bosque
- ✓ Plan de capacitaciones 2022
- ✓ Investigación accidente
- ✓ Árbol de causalidad accidente maderas
- ✓ se adjunta investigación de accidente de trabajo, furat
- ✓ Concepto técnico
- ✓ Informe de avances de recomendaciones
- ✓ Registro de acompañamiento y seguimiento

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 Artículo 1o.** que reza: "Los Directores Territoriales de..., Cundinamarca, tendrán las siguientes funciones:" ...

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. (...)"

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1800 de 18 de noviembre de 2022**, es preciso proferir acto administrativo definitivo.

Revisado el expediente objeto de pronunciamiento se encuentra que la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0**, allega la documentación requerida y demuestra la gestión desarrollada en la empresa cumpliendo su deber legal.

Se evidencian los siguientes documentos:

- ✓ Matriz e identificación de peligros 01062022
- ✓ Convocatoria de participación de COPASST 2022 20223
- ✓ Acta de apertura de votaciones COPASST 2022 2023
- ✓ Acta de representación de la empresa COPASST 2022 2023
- ✓ Acta de conformación de COPASST 2022 20223
- ✓ Acta de cierre de votaciones COPASST 2022 2023
- ✓ Reunión investigación de accidente
- ✓ Plan de trabajo anual 2022
- ✓ Capacitación notificación de riesgos bosque
- ✓ Capacitación manual de funciones bosque 20220331
- ✓ Manual de funciones por cargo
- ✓ Rafael Humberto porras albarracin 20220117_12051792
- ✓ Afiliación EPS- ARL
- ✓ Afiliación pensión
- ✓ Planilla seguridad social ene feb bosque Soacha
- ✓ Procedimiento de inducción y reinducción
- ✓ Inducción bosque
- ✓ Plan de capacitaciones 2022
- ✓ Investigación accidente
- ✓ Árbol de causalidad accidente maderas
- ✓ se adjunta investigación de accidente de trabajo, furat
- ✓ Concepto técnico
- ✓ Informe de avances de recomendaciones
- ✓ Registro de acompañamiento y seguimiento

La **ARL SURA** allega los siguientes documentos:

- ✓ Acta de cumplimiento de plan de acción

- ✓ Concepto técnico sobre el accidente ocurrido al señor el señor **Rafael Humberto Porras (q.e.p.d)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. **80.548.760**
- ✓ Informe de avance de recomendaciones expedidas por la ARL SURA con ocasión del accidente de trabajo ocurrido, plazo conferido para el cumplimiento de las recomendaciones, seguimientos realizados a las mismas
- ✓ Entrega de Servicios
- ✓ Plan de educación ARL SURA
- ✓ Plan de educación virtual Nacional

La empresa aporta el contrato de trabajo y el soporte de afiliación a la ARL SURA, desde la misma fecha de inicio de la relación laboral, cumpliendo así con lo determinado en el art. 2.2.4.3.1 y ss. del Decreto 1072 de 2015

La empresa también allega los soportes de pago al sistema de seguridad, evidenciándose así el cumplimiento de lo señalado en el art. 2.2.4.3.7 del Decreto 1072 de 2015 y art. 161 de la Ley 100 de 1993.

Se evidencia en el expediente que la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0.**, diligenció el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo diseñado por la ARL aprobado por el Ministerio del Trabajo; así mismo, se evidencia que en el proceso de investigación participaron jefe inmediato en representación de la empresa, el representante de seguridad y salud en el trabajo y el representante del COPASST; es decir cumplió con lo estipulado en los arts. 4 y 7 de la Resolución 1401 de 2007.

Se puede inferir, luego de revisado el expediente, que el informe de investigación presentado por la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0**, cumplió con los requisitos establecidos en los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Resolución 1401 de 2007, es decir, contiene la información de la ocurrencia del accidente, su descripción, causas, compromisos de adopción y responsables de su ejecución.

En el acervo probatorio, se encuentra certificación de cumplimiento emitida por la ARL SURA, respecto de los avances en el SG-SST, lo que significa que la empresa investigada se ha esforzado por cumplir con lo dispuesto en el art. 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2016.

Se evidencia existencia del COPASST y reuniones periódicas, de acuerdo con la resolución 2013 de 1986.

Finalmente, se verifica certificado expedido por la ARL SURA, respecto del cumplimiento de las recomendaciones y el cierre administrativo del caso del del señor **Rafael Humberto Porras (q.e.p.d)**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. **80.548.760**.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por los funcionarios comisionados y el material probatorio allegado al expediente, se concluye que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo tanto, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

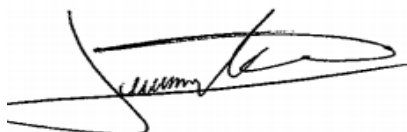
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la averiguación preliminar de **radicado No. 05EE20220000000453** de fecha **27 de enero de 2022**, ID: **14978460**, iniciada a la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** identificada con **NIT 901441519-0**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56, 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la empresa **MADERAS PUERTA DEL LLANO S.A.S** en la Calle 8 No.33- 61 de Zipaquirá – Cundinamarca o al correo electrónico **maderaslapuertadellano@hotmail.com**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación electrónica, personal, o por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, **ARCHÍVESE** la investigación de forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE AMAURY GÓMEZ RAMÍREZ
Director Territorial de Cundinamarca